

DECRETO **Nº** **821/2022**
CRESPO (E.R.), 12 de Octubre de 2022

VISTO:

El los expedientes Nº 2465/2022 y 676/2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Sr. Heffele Orlando Marcelo, DNI Nº 14.856.557, de fecha 03 de octubre de 2022, por medio de la cual y en su carácter de titular del inmueble Partida Provincial Nº 253315, sito en calle Hermanos Henkel 1345, comparece ante la Municipalidad de Crespo e interpone descargo contra la sentencia recaída en los autos caratulados "HEFFELE ORLANDO MARCELO s/INF. Art. 1º – Ord. 63/19", en referencia a la aplicación de una multa por desmalezamiento de un lote de su propiedad.

Que a fs. 1 obra agregado volante catastral del cual surge que el Sr. Heffele Orlando Marcelo, es propietario del inmueble sito en calle Hermanos Henkel 1345 esta ciudad.

Que a fs. 2 obra agregada acta de infracción Nº 173/2022, labrada por el Inspector Municipal Horacio Torres en fecha 24 de agosto de 2022, en donde se constata la existencia de pastos altos en el inmueble ut supra mencionado, constituyendo infracción al art. 1 de la Ordenanza 63/19.

Que a fs. 3 obra agregada cedula –debidamente diligenciada-, en la que consta que se realizaron 3 visitas al domicilio en fecha 24, 25 y 26 de agosto del corriente, dejando bajo puerta copia en fecha 26/08 por no haber sido atendido, en la cual el Juez de Faltas Municipal, notificó al Sr. Heffele, que se encontraba en infracción del Art. 1 de la Ord. Nº 63/19 (sobre desmalezamiento y limpieza de terrenos) y se lo citó para que en cinco días hábiles comparezca a formular descargo y/u ofrecer pruebas en resguardo a su derecho, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía.

Que a fs. 4, obra agregada fotografía del terreno en infracción.

Que no habiendo comparecido y encontrándose vencido el plazo legal, en fecha 21 de septiembre de 2022, el Juez de Faltas Municipal, el Juez solicitó al Área de Servicios Públicos que realice el desmalezamiento y limpieza del inmueble referido.

Que a fs. 6, obra constancia de que en fecha 22 de septiembre de 2022, personal municipal procedió con el desmalezamiento y limpieza del mismo.

Que en fecha 23 de septiembre de 2022, el Juez de Faltas Municipal dictó sentencia mediante la cual impuso al Sr. Orlando Marcelo Heffele, una multa de pesos

TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 32.900) por infracción al Art. 1 de la Ord. 63/19 en el terreno de su propiedad.

Que a fs. 8 obra agregada cedula de notificación de la sentencia en fecha 27 de septiembre de 2022.

Que en fecha 03 de octubre del corriente, se presentó ante el Municipio el Sr. Heffele, en carácter de titular del inmueble, a los fines de solicitar la condonación de la multa, alegando que al no recibir la notificación de la intimación, no tuvo oportunidad de realizar el descargo correspondiente ni proceder a la limpieza del terreno. Asimismo, expreso que atento a la cantidad de césped tirado en el lugar luego del corte realizado por personal municipal, considera que no era de tal magnitud como para afectar a los vecinos, incluso, los linderos son terrenos sin construcciones.

Que solicitó que no se le cobre el monto total de la multa y que estaría en condiciones de abonar el costo del corte que realizan cortadores particulares, que es inferior a los de la multa.

Que el Art. 1º de la Ord. N° 63/19 dispone que: *“(...) los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos y/o deshabitados y/o en construcción, ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, incluídos el espacio de uso público ubicado entre el límite de la calle y la línea municipal de construcción. (...) Los responsables que incumplieran con la obligación establecida en el presente artículo serán reprimidos con multa equivalente a un litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación descripta”*

Que el Art. 3, establece que *“Las actas que se labraren, serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria de dicho inmueble, (...), para que en el plazo de cinco (5) días comparezca por ante el Juzgado de Faltas Municipal para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho. (...) Dispónese que si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza del baldío dentro del plazo de comparencia establecido, quedará eximido de la aplicación de multa, sin perjuicio del pago de los aranceles que correspondan por la actuación administrativa. (...).*

Que el Art. 4º, dispone que *“Si el presunto infractor no compareciere o no acreditara el cumplimiento del deber a su cargo, el Juez de Falta dictará sentencia sin más trámite imponiendo la multa establecida.”*

Que el art. 14 del Código Tributario Municipal (Ord. 32/18), dispone que toda persona debe constituir domicilio fiscal dentro del ejido municipal a los efectos de las obligaciones fiscales. Que el mismo establece: *“(...) El domicilio tributario constituido en la forma que se establece será el lugar donde deberán practicarse para su validez las notificaciones, citaciones requerimientos y todo otro acto vinculado con*

la relación tributaria entre el obligado y la Municipalidad, ya sean judiciales o extrajudiciales. El domicilio tributario constituido, se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución de otro (...).”

Que viendo las constancias de autos, el domicilio declarado ante este municipio es en calle Mariano Moreno 724 de ésta ciudad.

Que si bien el reclamante alega no haber sido notificado del acta de constatación, la misma se diligenció (dejándola bajo puerta) en el domicilio declarado, luego de realizar tres visitas sin haber sido atendidos. Asimismo, cabe advertir, que el Art. 6º de la Ord. 63/19, dispone que **cuando no fuere posible la notificación en ningún domicilio del responsable por cualquier motivo**, se publicará la citación y la sentencia que se dicte en el apartado “boletín oficial” de la página web oficial de la Municipalidad.

Que desde el Municipio se obró conforme a la normativa vigente y se notificó debidamente a quien figura como titular del inmueble.

Que es obligación de todo propietario mantener los terrenos limpios y desmalezados.

Que es importante destacar, que la multa tiene carácter de sanción, no se cobra el corte de pasto. Que el Municipio proceda a realizar el desmalezado, es solo a los fines de mantener limpia y ordenada la ciudad

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, no correspondería hacer lugar al reclamo interpuesto y en consecuencia confirmar la sentencia dictada por el Juez de Faltas Municipal en fecha 23 de Septiembre de 2022.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- No hacer lugar al reclamo planteado por el Sr. Hefele Orlando Marcelo, DNI N° 14.856.557, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden y en consecuencia quede firme la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 23 de Septiembre de 2022.

Art.2°.- Notifíquese al interesado mediante copia de la presente.

Art.3°.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, a la Administración Fiscal y Tributaria, a Catastro y al Juzgado de Faltas, a sus efectos.

Art.4°.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

Art.5°.- Comuníquese, publíquese, etc.